

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
ADMINISTRACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD MENTAL
Y CONTRA LA ADICCIÓN
ASSMCA

ORDEN ADMINISTRATIVA NÚM. 2014-01

PARA ESTABLECER LA IMPORTANCIA DE CUMPLIR CON LA REALIZACIÓN
DE CERNIMIENTO INICIAL EN CASOS REFERIDOS BAJO LA LEY 22 DE
VEHICULOS Y TRANSITO.

POR CUANTO: La Administración de Servicios de Salud Mental y Contra la Adicción (ASSMCA), es el organismo creado en virtud de la Ley Número 67 del 7 de agosto de 1993, según enmendada, responsable de llevar a cabo los programas para la prevención, atención, mitigación y solución de los problemas de la salud mental y de la adicción a los fines de promover, conservar y restaurar la salud biosociedad y seguridad del pueblo de Puerto Rico.-----

POR CUANTO: A tenor con la Sec. VII Art. 7.01 de la Ley Núm. 22 del 7 de enero de 2000 conocida como Ley de Vehículos y Tránsito, la cual establece como *posición oficial y política pública del Gobierno de Puerto Rico que el manejar vehículos de motor por las vías públicas bajo los efectos de bebidas embriagantes, drogas o sustancias controladas constituye una amenaza de primer orden a la seguridad pública y que los recursos del Estado irán dirigidos a combatir, en la forma más completa, decisiva y energética posible, con miras a la pronta y total erradicación, de esta conducta antisocial y criminal que amenaza las vidas y propiedades de todos los ciudadanos, así como la tranquilidad y la paz social.*-----

POR CUANTO: La ASSMCA tiene la encomienda de evaluar y brindar tratamiento a toda persona que sea convicta por manejar vehículos de motor bajo los efectos de bebidas embriagantes, manejar vehículos de motor bajo los efectos de drogas o sustancias controladas, según se establecido en esta Ley.-----

POR CUANTO: En aras de cumplir con el mandato en ley, además de cumplir con la orientación inicial establecido en el artículo 7.04 c (i) sobre penalidades, la ASSMCA debe realizar el cernimiento minucioso de cada persona referida en el que se incluyan los antecedentes penales, el historial de uso de bebidas embriagantes, drogas narcóticas, marihuana, sustancias estimulantes o depresivos de manera que se pueda determinar si la ésta se podría beneficiar del tratamiento recomendado, en conformidad con la visión salubrista que promovemos.-----

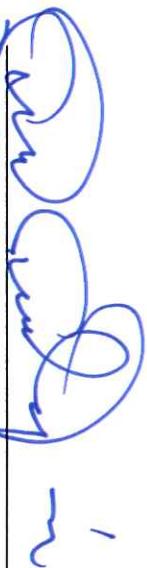
POR TANTO: Yo, Salvador Santiago Negrón, PhD, MPH, ABAP, Administrador de la Administración de Servicios de Salud Mental y Contra la Adicción (ASSMCA), en virtud de los poderes inherentes a mi cargo y de la autoridad derivada de las leyes anteriormente expresadas, ordeno a:-----

PRIMERO: Establecer como política pública de la agencia el realizar la adecuada y eficiente evaluación temprana de los casos referidos bajo la Ley 22-2000 *supra* de manera que permita brindar el tratamiento requerido por cada persona.-----

SEGUNDO: Que se realicen los esfuerzos necesarios y convenientes para requerir que todos los Programas que reciben, evalúan y brindan servicios a personas referidas bajo esta ley completen de manera efectiva el cernimiento requerido de manera que se logre determinar si es necesario proveer tratamiento incluso previo a la presentación de informes pre sentencia establecidos en la ley.-----

TERCERO: Esta Orden Administrativa entrará en vigor inmediatamente después de su firma.....

Y PARA QUE ASÍ CONSTE, firmo la presente y estampo el sello de la Administración de Servicios de Salud Mental y Contra la Adicción, en Bayamón, Puerto Rico, hoy 21 de enero de 2014.



Salvador Santiago Negrón, PhD, MPH ABAP
Administrador-ASSMCA.